

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Julio de 2003

Núm. 30

Director General: LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Por el que se crea el Interior del Honorable Ayuntamiento de Tizayuca, Hgo.
Instituto de Crédito Educativo del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 9

Págs. 10 - 38

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Decreto Municipal No. 1.- Que contiene el Reglamento

Págs. 39 - 52

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

HIDALGO
HIDALGO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I Y LII Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 1, 2, 4, 10 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1999 - 2005, DISPONE QUE LA EDUCACION, ES EL PRINCIPAL ELEMENTO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACION Y FACTOR IMPRESCINDIBLE EN EL PROCESO DE DESARROLLO.

SEGUNDO.- QUE EL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACION 2002-2005, ESTABLECE COMO OBJETIVO, AMPLIAR LAS OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR.

TERCERO.- QUE RESULTADO DEL ESFUERZO QUE HAN VENIDO DESARROLLANDO LA SOCIEDAD HIDALGUENSE Y SU GOBIERNO, CADA AÑO UN MAYOR NUMERO DE ESTUDIANTES DEMANDA EDUCACION SUPERIOR, EN SUS DIFERENTES GRADOS.

CUARTO.- QUE MUCHOS DE ESTOS JOVENES, QUE PRESENTAN UN ALTO RENDIMIENTO ACADEMICO Y ENORME POTENCIAL HUMANO, PARA CONTRIBUIR A PARTIR DE SU PROPIO ESFUERZO AL DESARROLLO DEL ESTADO, NO CONTINUAN CON SUS ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR POR LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES QUE PRIVAN EN EL PAIS Y EN SU ENTORNO FAMILIAR.

QUINTO.- QUE DERIVADO DE LA INSUFICIENCIA DE RECURSOS PUBLICOS PARA APOYAR A LAS PERSONAS EN LA REALIZACION DE SUS ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR, ES NECESARIO ESTABLECER MECANISMOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTE PROPOSITO, ENTRE LOS QUE DESTACA LA OPERACION DE CREDITOS PARA AMPLIAR SUS OPORTUNIDADES.

SEXTO.- QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, SE CREA EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CREA EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTICULO 2.- EL ORGANISMO TENDRA POR OBJETO, OTORGAR CREDITO A ESTUDIANTES QUE TENGAN EL DESEO Y LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA REALIZAR ESTUDIOS DE: LICENCIATURAS, MAESTRIAS, DOCTORADOS O EQUIVALENTES Y QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS PARA ELLO.

ARTICULO 3.- SON ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, LAS SIGUIENTES:

- I.- OBTENER DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- II.- OTORGAR CREDITO PARA REALIZAR ESTUDIOS DE: LICENCIATURAS, MAESTRIAS, DOCTORADOS O EQUIVALENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SIEMPRE QUE GENEREN UN BENEFICIO PARA EL ESTADO;
- III.- PLANEAR, PROGRAMAR Y DETERMINAR ANUALMENTE, EL NUMERO Y MONTO DE CREDITO A PROPORCIONAR, DE CONFORMIDAD CON LA PLANEACION ESTATAL;
- IV.- ESTABLECER DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS NORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS CREDITOS A CONFERIR;
- V.- LLEVAR A CABO EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS CREDITOS CONCEDIDOS, PARA PROCURAR SU MEJOR APROVECHAMIENTO;

- VI.- CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASI COMO CON LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA OBTENER FONDOS PARA OTORGAR CREDITOS Y PARA ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y
- VII.- INSTRUMENTAR MECANISMOS DE EVALUACION INSTITUCIONAL Y PROMOVER LA EXTERNA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN LA QUE SE EVALUE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL ORGANISMO Y SU DESARROLLO INSTITUCIONAL, CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR LA CALIDAD DEL SERVICIO.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 4.- LA ADMINISTRACION DEL ORGANISMO, ESTARA A CARGO DE:

- I.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y
- II.- EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 5.- LA JUNTA DE GOBIERNO, ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL INSTITUTO Y ESTARA INTEGRADA POR:

- I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN LA PRESIDIRA;
- II.- EL SECRETARIO DEL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA;
- III.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL;
- IV.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO;
- V.- EL SECRETARIO DE TURISMO;
- VI.- EL SECRETARIO DE AGRICULTURA;
- VII.- EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y
- VIII.- EL SECRETARIO DE CONTRALORIA.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO HABRA UN SUPLENTE, QUIEN SERA DESIGNADO POR EL TITULAR Y CONTARA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS PROPIETARIOS, EN CASO DE AUSENCIA DE ESTOS.

ARTICULO 6.- PODRAN INTEGRARSE A LA JUNTA DE GOBIERNO CON CARACTER DE INVITADOS Y SOLO CON DERECHO A VOZ, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL QUE TENGAN A SU CARGO ACCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL INSTITUTO, ASI COMO LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES PRIVADAS O SOCIALES CON ACTIVIDADES AFINES EN EL ESTADO, SIEMPRE Y CUANDO ASI LO APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 7.- LAS SESIONES QUE CELEBRE LA JUNTA DE GOBIERNO, SERAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS SESIONES ORDINARIAS SE LLEVARAN A CABO CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, EN FORMA TRIMESTRAL Y LAS EXTRAORDINARIAS, LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS.

SERAN VALIDAS LAS SESIONES, CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, LA

SESION SERA PRESIDIDA POR SU SUPLENTE. EL PRESIDENTE O QUIEN PRESIDIA LA SESION, TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, TENDRA LA FACULTAD PARA CONVOCAR A LOS DEMAS MIEMBROS, PARA LA CELEBRACION DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

LOS ACUERDOS SERAN TOMADOS POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, DE CADA SESION, SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA, MISMA QUE SERA FIRMADA POR LOS ASISTENTES.

ARTICULO 8.- LA JUNTA DE GOBIERNO, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- ESTABLECER EN CONGRUENCIA CON LA PLANEACION ESTATAL, LAS POLITICAS GENERALES Y DEFINIR LAS PRIORIDADES A LAS QUE DEBERA SUJETARSE EL INSTITUTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- II.- APROBAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA FINANCIERO CORRESPONDIENTE, LOS PROGRAMAS DE ACCION, ASI COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL ORGANISMO, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS MODIFICACIONES EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- III.- CONOCER Y APROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO, DE LOS PROGRAMAS DE ACCION Y DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL EN CORRELACION CON EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO;
- IV.- APROBAR LOS CONVENIOS DE COOPERACION QUE CELEBRE EL ORGANISMO CON INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASI COMO CON LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA BENEFICIO DEL INSTITUTO Y EL ESTADO;
- V.- APROBAR LA ESTRUCTURA BASICA DEL ORGANISMO Y MODIFICACIONES QUE PROCEDAN A LA MISMA;
- VI.- APROBAR LA CONSTITUCION DEL PATRONATO DEL INSTITUTO, LLEVANDO A CABO SU SEGUIMIENTO Y EVALUACION;
- VII.- APROBAR EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE RIJAN LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL INSTITUTO, ASI COMO SUS MODIFICACIONES;
- VIII.- APROBAR LAS DISPOSICIONES JURIDICO-ADMINISTRATIVAS Y LOS MECANISMOS ORIENTADOS A MEJORAR LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, EN SU CASO;
- IX.- CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE DECRETO, EL ESTATUTO ORGANICO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- X.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ORGANISMO QUE OCUPEN LAS JERARQUIAS ADMINISTRATIVAS INFERIORES, ASI COMO APROBAR LA FIJACION DE SUELDOS, PRESTACIONES Y CONCEDER LICENCIAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

- XI.- ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL SOBRE EL DESEMPEÑO DEL INSTITUTO, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL COMISARIO;
- XII.- APROBAR Y AJUSTAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL INSTITUTO, A FIN DE INCORPORARLOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ORGANISMO, CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE SE DETERMINEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL;
- XIII.- APROBAR LA CONCERTACION DE LOS CREDITOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ORGANISMO; ASI COMO OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE MANEJO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS;
- XIV.- EXPEDIR LAS NORMAS O BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO FUERE NECESARIO, EL DIRECTOR GENERAL PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DEL ORGANISMO QUE NO CORRESPONDAN A LAS OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE LA MISMA;
- XV.- APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LAS BASES Y PROGRAMAS GENERALES QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBA CELEBRAR EL ORGANISMO CON TERCEROS EN OBRAS PUBLICAS, ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES. EL DIRECTOR GENERAL Y EN SU CASO, LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBAN DE INTERVENIR DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO ORGANICO, REALIZARAN TALES ACTOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, CON SUJECION A LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XVI.- AUTORIZAR A PROPUESTA DEL PRESIDENTE O CUANDO MENOS DE LA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS, LA CREACION DE COMITES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LA PROGRAMACION ESTRATEGICA Y LA SUPERVISION DE LA MARCHA NORMAL DEL ORGANISMO, ATENDER LOS PROBLEMAS DE ADMINISTRACION Y ORGANIZACION, ASI COMO PARA LA SELECCION Y APLICACION DE ADELANTOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS QUE PERMITAN ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA;
- XVII.- APROBAR EN CASO DE EXISTIR EXCEDENTES ECONOMICOS, LA CONSTITUCION DE RESERVAS Y SU APLICACION, PREVIA AUTORIZACION DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO-FINANCIAMIENTO;
- XVIII.- ESTABLECER, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LAS NORMAS Y BASES PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE LOS BIENES INMUEBLES QUE EL ORGANISMO REQUIERA PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS INMUEBLES QUE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO CONSIDERE DE DOMINIO PUBLICO;
- XIX.- ACORDAR CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS, LOS DONATIVOS Y PAGOS EXTRAORDINARIOS Y VERIFICAR QUE LOS MISMOS SE APLIQUEN A LOS FINES SEÑALADOS;
- XX.- APROBAR LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL ORGANISMO, CUANDO FUERE NOTORIAMENTE IMPOSIBLE LA PRACTICA DE SUS COBROS, INFORMANDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

XXI.- APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL COMISARIO Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS EN SU CASO, LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO Y AUTORIZAR LA PUBLICACION DE LOS MISMOS;

XXII.- CONTROLAR Y EVALUAR LA FORMA EN QUE LOS OBJETIVOS SEAN ALCANZADOS Y LA MANERA EN QUE LAS ESTRATEGIAS BASICAS Y LAS METAS SEAN CUMPLIDAS, ATENDIENDO LOS INFORMES QUE EN MATERIA DE CONTROL Y AUDITORIA LES SEAN TURNADOS, VIGILANDO LA IMPLANTACION DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS A QUE HUBIERE LUGAR Y

XXIII.- LAS DEMAS QUE LE OTORQUE EL PRESENTE DECRETO, LAS LEYES Y DISPOSICIONES JURIDICO - ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

ARTICULO 9.- EL DIRECTOR GENERAL, SERA DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 10.- EL DIRECTOR GENERAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.-** REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURIDICOS Y DE DOMINIO NECESARIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE GOBIERNO, LA CUAL PODRA DETERMINAR EN QUE CASOS DEBE SER NECESARIA SU PREVIA Y ESPECIAL APROBACION Y TAMBIEN EN QUE CASOS PODRA SUSTITUIRSE DICHA REPRESENTACION;
- II.-** FORMULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS DE ACCION Y EL PROGRAMA FINANCIERO CORRESPONDIENTE, ASI COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACION O MODIFICACION A LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.-** SOMETER PARA SU APROBACION AL ORGANO DE GOBIERNO, LOS CONVENIOS PARA OBTENER FONDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COOPERACION PARA BENEFICIO DEL INSTITUTO Y EL ESTADO;
- IV.-** PRESENTAR PARA SU APROBACION A LA JUNTA DE GOBIERNO, LA ESTRUCTURA ORGANICA Y SUS MODIFICACIONES;
- V.-** SOMETER A LA CONSIDERACION DEL ORGANO DE GOBIERNO PARA SU APROBACION, EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL ORGANISMO;
- VI.-** ELABORAR LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO DEL ORGANISMO Y PRESENTARLO A LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACION;
- VII.-** DIRIGIR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO DE CONTROL Y EVALUACION DEL INSTITUTO Y DICTAR LOS ACUERDOS PERTINENTES PARA ESTOS PROPOSITOS;
- VIII.-** PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO, EL NOMBRAMIENTO O REMOCION DE LOS PRIMEROS NIVELES DE SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO

INFERIORES AL DIRECTOR GENERAL, LA FIJACION DE SUELDOS Y DEMAS PRESTACIONES Y DESIGNAR AL RESTO DE LOS MISMOS, CONFORME A LAS ASIGNACIONES GLOBALES DEL PRESUPUESTO Y DE GASTO CORRIENTE APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;

- IX.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE GESTION DEL INSTITUTO, A FIN DE CONTAR CON INFORMACION VERAZ Y OPORTUNA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS, ASI COMO DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL PARA LA TOMA DE DECISIONES Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO CADA SEMESTRE UN INFORME;
- X.- PRESENTAR EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO, EL INFORME DE DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, INCLUIDO EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;
- XI.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACION QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑE EL ORGANISMO Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO LA EVALUACION DE LA GESTION, ESCUCHANDO AL COMISARIO PARA EMPRENDER ACCIONES DE MEJORA CONTINUA;
- XII.- EJECUTAR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XIII.- LLEVAR A CABO LOS ACTOS DE ADMINISTRACION, DE DOMINIO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACION EN UNO O MAS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE;
- XIV.- OBLIGAR AL ORGANISMO CAMBIARIAMENTE, EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO Y CONCERTAR LAS OPERACIONES DE CREDITO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;
- XV.- COMPROMETER ASUNTOS EN ARBITRAJE Y REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS;
- XVI.- EJERCER TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACION Y MANDATO QUE SEAN NECESARIOS, ESPECIALMENTE LOS QUE PARA SU EJERCICIO REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, ASI COMO REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE, DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, PRESENTAR DENUNCIAS O QUERELLAS Y OTORGAR EL PERDON CORRESPONDIENTE;
- XVII.- ESTABLECER MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ORGANISMO;
- XVIII.- ESTABLECER LOS INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA CALIDAD DE LOS SUMINISTROS Y PROGRAMAS DE RECEPCION, QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS;
- XIX.- ESTABLECER Y CONSERVAR ACTUALIZADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE INFORMACION, ASI COMO SU APLICACION PARA GARANTIZAR UN SERVICIO DE CALIDAD DEL ORGANISMO Y
- XX.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE DECRETO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE APOYO

ARTICULO 11.- EL INSTITUTO CONTARA CON UN PATRONATO PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CUYA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, SE DETERMINARAN EN EL ESTATUTO ORGANICO.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTICULO 12.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO, SE INTEGRARA CON:

- I.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- II.- LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y EN GENERAL, LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- III.- LOS LEGADOS, HERENCIAS Y LAS DONACIONES OTORGADAS EN SU FAVOR Y LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LE SEÑALE COMO FIDEICOMISARIO;
- IV.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL Y
- V.- LAS UTILIDADES, INTERESES, DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS Y EN GENERAL, TODO INGRESO QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 13.- LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO, ESTARA A CARGO DE UN COMISARIO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EL ORGANISMO INTEGRE EN SU ESTRUCTURA SU PROPIO ORGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTICULO 14.- EL COMISARIO, EVALUARA EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DEL ORGANISMO, REALIZARA ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LAS EROGACIONES DE LOS GASTOS CORRIENTE Y DE INVERSION, ASI COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS Y EN GENERAL, SOLICITARA LA INFORMACION PARA EFECTUAR LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA LE ASIGNE DE CONFORMIDAD CON LA LEY. PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL DIRECTOR GENERAL, DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SOLICITE EL COMISARIO.

CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTICULO 15.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO, SE DEBERA EXPEDIR DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HGO.

El C. Roberto Paredes Jiménez, Presidente Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 1 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del Gobierno Municipal;
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece en su Artículo 116 que al Ayuntamiento le corresponde la Administración del Municipio;
- 3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de nuestra Constitución Estatal señala que el Ayuntamiento es el Organo de Gobierno Municipal;
- 4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está en su fracción primera, la de cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales y en su fracción segunda, la de expedir, de acuerdo con las bases normativas que ha establecido el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, que no estén reservadas a la Federación o al Estado;
- 5.- Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal es consecuente con el Artículo 115 de la Constitución de la República y con el Artículo 123 de la Carta Magna Estatal, al encomendarle al Ayuntamiento el Gobierno del Municipio;
- 6.- Que el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción primera, establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley Orgánica, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalan las Leyes y otros ordenamientos y
- 7.- Que de acuerdo al Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, se podrán designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento, para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este Organo de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tizayuca, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 1

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, erigido como Autoridad Colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus Comisiones.

Las disposiciones del presente Reglamento, son aplicables al Consejo Municipal que en su caso llegue a designarse en los términos del Artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 2.- CONCEPTO DE AYUNTAMIENTO.- Se denomina Ayuntamiento al Organismo Colegiado y Deliberante, que le compete la definición de las políticas generales del Gobierno Municipal, en los términos de las Leyes aplicables.

La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento, se deposita en el Presidente Municipal.

ARTICULO 3.- REGLAS DE APLICACION E INTERPRETACION.- La aplicación del presente Reglamento, es atribución exclusiva del Ayuntamiento y de las Autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante Acuerdo Económico que se dicte, previa opinión de la Comisión de Gobernación.

ARTICULO 4.- ORDEN PUBLICO, OBLIGATORIEDAD Y TERRITORIALIDAD.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y de observancia general en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

ARTICULO 5.- NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO.- El Municipio de Tizayuca será gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa, salvo el caso de los Consejos Municipales a que se refiere el Artículo 126 de la Constitución Política del Estado.

Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio original de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley en la materia y las Leyes Federales y Locales aplicables.

ARTICULO 6.- COMPOSICION DEL AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal o Presidente del Ayuntamiento, los Síndicos y Regidores electos en los términos de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Todos los integrantes del Ayuntamiento, tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas.

Para la organización del trabajo del Ayuntamiento y para el buen despacho de sus instrucciones, se auxiliará de una Secretaría y un Oficial Mayor. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo del Secretario General Municipal quien no tendrá derecho

a voto y asiste a las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa en los términos de Ley. El Oficial Mayor será nombrado mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes y éste no tendrá derecho a voz ni voto.

ARTICULO 7.- NATURALEZA COLEGIADA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Hidalgo.

Reside en el Ayuntamiento la máxima Autoridad del Municipio y de la Administración Pública Municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.- REGLAS GENERALES.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las Leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, se regula por el presente Reglamento y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que le dió origen.

ARTICULO 9.- CLASIFICACION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.- Los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, podrán ser:

- I.- Reglamentos;
- II.- Decreto de Presupuesto de Egresos;
- III.- Iniciativas de Leyes y Decretos;
- IV.- Decretos que contienen disposiciones normativas de observancia general;
- V.- Decretos que contienen disposiciones normativas de alcance particular y
- VI.- Acuerdos Económicos.

ARTICULO 10.- REGLAMENTOS.- Son Reglamentos, las resoluciones del Ayuntamiento que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 11.- PRESUPUESTO DE EGRESOS.- El Presupuesto de Egresos, es la disposición normativa municipal, por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos que disponen las Leyes.

ARTICULO 12.- INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS.- Tienen el carácter de Iniciativas de Leyes y Decretos, las resoluciones del Ayuntamiento que sean emitidas para plantear a la Legislatura Local, la formación, reforma o abrogación de Leyes y Decretos.

Particularmente, tienen este carácter las resoluciones del Ayuntamiento por las cuales se formula ante el Congreso del Estado, el Proyecto de Ley de Ingresos para cada Ejercicio Fiscal, en los términos de Ley.

ARTICULO 13.- DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.-

Son disposiciones normativas de observancia general, las resoluciones del Ayuntamiento que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la Administración o de los particulares.

ARTICULO 14.- DISPOSICIONES NORMATIVAS DE ALCANCE PARTICULAR.- Son disposiciones normativas de alcance particular, las resoluciones del Ayuntamiento que teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

ARTICULO 15.- ACUERDOS ECONOMICOS.- Son Acuerdos Económicos, las resoluciones del Ayuntamiento que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la Autoridad Municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica o social del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.

Tienen la naturaleza de Acuerdos Económicos, las resoluciones que dicte el Ayuntamiento respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este Reglamento.

ARTICULO 16.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.- Los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, como son: El Presupuesto de Egresos, las Iniciativas de Leyes y Decretos, las disposiciones normativas de observancia general y las disposiciones normativas de alcance particular, deberán ser publicadas para efectos del inicio de su vigencia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, entrarán en vigor simultáneamente en todo el Territorio del Municipio al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las disposiciones normativas de observancia general, deberán señalar en sus previsiones transitorias, el tiempo durante el cual estarán vigentes.

Las resoluciones que deban ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberán contener al final, la certificación que extienda el Secretario del Ayuntamiento respecto de la difusión a que se refiere el Artículo siguiente.

ARTICULO 17.- DIFUSION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.- La Secretaría por conducto del Oficial Mayor del Ayuntamiento, dispondrá que los Reglamentos, Presupuesto de Egresos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, sean publicados en la tabla de avisos del Ayuntamiento y en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Para efectos de su notificación, la Secretaría por conducto del Oficial Mayor, publicará las disposiciones normativas de alcance particular en la tabla de avisos del Ayuntamiento por un período de treinta días, con la certificación de la fecha y hora en que haya sido fijada la resolución.

ARTICULO 18.- INTEGRACION DE EXPEDIENTES.- Corresponde a la Secretaría por conducto del Oficial Mayor, integrar los expedientes relativos a las Sesiones del Ayuntamiento y a sus acuerdos y resoluciones.

TITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- OBJETO.- El Ayuntamiento se reunirá en Sesiones, de acuerdo con la disposición que al respecto prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el presente Reglamento.

ARTICULO 20.- CLASIFICACION DE LAS SESIONES.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y Solemnes, por regla general públicas, salvo las excepciones que prevé el Artículo 26 de este Ordenamiento.

ARTICULO 21.- QUORUM.- Para que las Sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente del Ayuntamiento.

ARTICULO 22.- SESIONES ORDINARIAS.- Son Sesiones Ordinarias, aquellas que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con este Reglamento. El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria un jueves sí y un jueves no de cada mes, a partir del siguiente jueves a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante. Las Sesiones comenzarán en punto de las diecisiete horas.

ARTICULO 23.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Son Extraordinarias, aquellas Sesiones convocadas por el Presidente del Ayuntamiento cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, para tratar asuntos que por su urgencia o gravedad no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente Sesión Ordinaria.

Las Sesiones del Ayuntamiento que se celebren fuera del Recinto del Palacio Municipal, tendrán el carácter de Extraordinarias.

ARTICULO 24.- SESIONES ESPECIALES.- Son Especiales, las Sesiones que se convoquen para un objetivo único y determinado.

ARTICULO 25.- SESIONES SOLEMNES.- El Ayuntamiento se reunirá en Sesión Solemne, sólo en los siguientes casos:

- I.- Cuando deba rendirse el Informe Anual respecto del estado que guarda la Administración;
- II.- Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante y
- III.- Cuando se trate algún asunto de especial significado para el Ayuntamiento y así lo determine el propio Ayuntamiento.

Cuando asista el Presidente de la República, el Gobernador del Estado u otros invitados de honor, se nombrarán comisiones de cortesía para acompañarlos en su ingreso al recinto y a su retirada.

ARTICULO 26.- SESIONES PRIVADAS.- Podrán celebrarse Sesiones Privadas a petición del Presidente o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los servidores públicos de la Administración Municipal y
- II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las Sesiones Privadas sólo asistirán los integrantes del Ayuntamiento y el Secretario General Municipal, el Acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 81 de este Ordenamiento.

ARTICULO 27.- RECINTO OFICIAL.- Es Recinto Oficial del Ayuntamiento, la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, ubicada en el Edificio Sede del Gobierno Municipal.

Podrán celebrarse Sesiones del Ayuntamiento en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente Recinto Oficial para el efecto.

ARTICULO 28.- ORDEN EN LAS SESIONES.- El Recinto del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública estará impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso de los integrantes del Ayuntamiento o del Presidente en caso de notoria urgencia. Ninguna Autoridad podrá ejecutar mandamientos administrativos o judiciales, contra los miembros del Ayuntamiento o sus bienes en el interior de su Sede.

El público que asista a las Sesiones y los miembros del Ayuntamiento, deberán guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Ayuntamiento.

Para garantizar el orden, el Presidente del Ayuntamiento podrá tomar las siguientes medidas:

- a).- Exhortación a guardar el orden;
- b).- Conminar a abandonar el local y
- c).- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado u ordenar el desalojo del Recinto de Sesiones.

ARTICULO 29.- DURACION DE LAS SESIONES.- Las Sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Ayuntamiento podrá decidir sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. Aquellas Sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Ayuntamiento acuerde otro plazo para su reanudación.

ARTICULO 30.- AYUNTAMIENTO PERMANENTE.- El Ayuntamiento podrá declararse en Sesión Permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la Ley, no deben interrumpirse. Cuando el Ayuntamiento se haya declarado previamente en Sesión Permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el Artículo inmediato anterior. El Presidente, previa consulta con los integrantes del Ayuntamiento, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las Sesiones Permanentes.

ARTICULO 31.- LICENCIA PARA FALTAR A UNA SESION.- Las solicitudes de licencia para faltar a una Sesión, deberá presentarse por lo menos cinco días antes y por escrito ante el Presidente o el Secretario del Ayuntamiento, quienes acordarán lo procedente tomando en consideración que no se podrá otorgar licencia a más de dos miembros del Ayuntamiento para una misma Sesión, salvo causas de fuerza mayor.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTICULO 32.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Para efectos de proceder a la celebración de Sesiones del Ayuntamiento, deberá convocarse previamente a sus integrantes por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión y en su caso, el Recinto que haya sido declarado Oficial para el efecto.

También se podrá convocar a una Sesión Ordinaria de manera verbal. En tal caso, se procederá de la siguiente manera: En el orden del día de una Sesión, deberá contemplarse como un punto inmediato anterior a la clausura de la Sesión, el convocar al Honorable Ayuntamiento a la siguiente Sesión, para lo cual el Secretario del Ayuntamiento en uso de la voz, procederá a convocar a los miembros del Ayuntamiento a la próxima Sesión, mencionando la fecha, hora y lugar, lo que deberá asentarse en el Acta de esa Sesión del Ayuntamiento y hará las veces de la notificación a la que se refiere el Artículo 33 del presente Ordenamiento.

ARTICULO 33.- AUTORIDAD CONVOCANTE.- Para efectos de celebrar Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y Solemnes del Ayuntamiento, la Convocatoria será expedida por el Presidente del Ayuntamiento y notificada a los Síndicos y a los Regidores. El domicilio para notificar a los miembros del Ayuntamiento, será el de las Oficinas que ocupen en el Palacio Municipal.

Los miembros del Ayuntamiento, deberán mantener comunicación suficiente con el Secretario o el Oficial Mayor, para informarse de la celebración de las Sesiones y de los demás asuntos del Ayuntamiento con toda oportunidad.

ARTICULO 34.- PLAZO PARA CONVOCATORIA.- La Convocatoria para la celebración de Sesiones Ordinarias y Solemnes, deberá notificarse a los interesados por lo menos con setenta y dos horas de anticipación y al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para el caso de las Sesiones Extraordinarias o Especiales, cuidando que la notificación sea hecha debidamente a todos los integrantes del Ayuntamiento.

La Convocatoria a Sesión, deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser esta Ordinaria, Extraordinaria, Especial o Solemne y un Proyecto del Orden del Día para ser desahogado. A dicha Convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el mismo.

ARTICULO 35.- ORDEN DEL DIA.- La Convocatoria que se expida para la celebración de Sesiones del Ayuntamiento, deberá ir acompañada del Orden del Día, misma que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Lectura del Proyecto del Orden del Día;
- II.- Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal;
- III.- Aprobación del Orden del Día;
- IV.- Aprobación del Acta de la Sesión anterior, salvo el caso de Sesiones Extraordinarias, Especiales y Solemnes;
- V.- Atención de la correspondencia recibida, salvo el caso de Sesiones Extraordinarias, Especiales y Solemnes;
- VI.- Presentación de Proyectos de Acuerdos y Resoluciones, en su caso;
- VII.- Presentación de informes y dictámenes de las Comisiones, en su caso;
- VIII.- Asuntos generales, salvo el caso de Sesiones Extraordinarias, Especiales y Solemnes;
- IX.- Convocatoria para la siguiente Sesión, en su caso y
- X.- Clausura de la Sesión.

Para el caso de las Sesiones Solemnes, el Orden del Día comprenderá solamente la lista de asistencia y declaración de Quórum Legal y los puntos relativos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 25 de este Reglamento.

Cuando la Convocatoria se realice verbalmente, de una Sesión a otra, la Secretaría por conducto del Oficial Mayor deberá remitir a los miembros del Ayuntamiento, el Proyecto del Orden del Día en los plazos establecidos en el Artículo 34 de este Ordenamiento.

ARTICULO 36.- INCLUSION DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DIA.- Recibida la convocatoria a una Sesión Ordinaria, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar a la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor, la inclusión de asuntos en el Proyecto del Orden del Día de la Sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. La Secretaría por conducto del Oficial Mayor, está obligado a incorporar dichos asuntos en el Proyecto del Orden del Día. En tal caso, el Oficial Mayor remitirá a los miembros del Ayuntamiento un nuevo Proyecto del Orden del Día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo, podrá ser incorporada al Proyecto del Orden del Día de la Sesión que se trate.

Recibida la Convocatoria a una Sesión Extraordinaria, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar a la Secretaría la inclusión de asuntos en el Proyecto del Orden del Día de la Sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando su solicitud cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. La Secretaría por conducto del Oficial Mayor, estará obligado a incorporar dichos asuntos en el Proyecto del Orden del Día. En tal caso, la Oficialía Mayor hará del conocimiento de los miembros del Ayuntamiento, el nuevo Proyecto del Orden del Día que contenga los asuntos a tratar y antes de iniciar la Sesión entregará los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo, podrá ser incorporada al Orden del día de la Sesión que se trate.

En el caso de las Sesiones Especiales y Solemnes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueran convocadas.

En todas las Sesiones Ordinarias, los miembros del Ayuntamiento pueden solicitar a la Secretaría por conducto del Oficial Mayor, hasta con catorce horas de antelación a la hora señalada para iniciar la Sesión, la discusión en "Asuntos Generales". Solamente por causas supervenientes en la víspera de la Sesión, el Ayuntamiento podrá decidir sin discusión, si se aprueba que alguno o algunos de sus miembros participen en el punto relativo a "Asuntos Generales", sin haber cumplido el requisito señalado en este párrafo.

CAPITULO TERCERO DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 37.- DE LA INSTALACION DE LAS SESIONES.- Las Sesiones del Ayuntamiento, se instalarán y desarrollarán con sujeción a la Convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos y/o aprobados.

Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión, no se encuentran presentes los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora, si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la Sesión será diferida en los términos del Artículo 48, imponiéndose a los Regidores ausentes, previa certificación del Oficial Mayor de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.

En las Sesiones, el Presidente del Ayuntamiento permanecerá en el centro del presidium, a su lado izquierdo estará el Secretario y en el derecho los Síndicos. Los Regidores se colocarán indistintamente procurando dar preferencia a los invitados especiales, cuando los haya. En las Sesiones Solemnes, se fijará el orden en el presidium de acuerdo con el motivo de las mismas y se podrá imponer un ceremonial especial.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento con relación al desarrollo de las Sesiones, el Presidente someterá a consideración de los miembros del Ayuntamiento las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de este Órgano Colegiado.

ARTICULO 38.- DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.- Instalada la Sesión, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Ayuntamiento acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Al aprobarse el Orden del Día, se consultará por medio de votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido circulados. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

ARTICULO 39.- DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Ayuntamiento, así como de realizar alusiones personales que pudieran generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el Orden del Día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente del Ayuntamiento podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 40.- DE LA INTERRUPCION A LOS ORADORES.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los Artículos 42 al 45 de este Reglamento o por la intervención del Presidente del Ayuntamiento para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en el presente Ordenamiento.

ARTICULO 41.- DE LA CONDUCTA DE LOS ORADORES.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate, hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Ayuntamiento, el Presidente le exhortará se apegue al tema o se conduzca con propiedad.

ARTICULO 42.- DE LAS MOCIONES.- Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a).- Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b).- Solicitar algún receso durante la Sesión;
- c).- Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d).- Suspender la Sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e).- Pedir la suspensión de una intervención que no se ajusta al orden, que se aparta del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Ayuntamiento;

- f).- Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento y
- g).- Solicitar la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 43.- DE LA SOLICITUD DE MOCIONES.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Ayuntamiento, quien la aceptará o la negará, en caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no ser así, la Sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Ayuntamiento distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Ayuntamiento la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

ARTICULO 44.- DE LA FACULTAD DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA SOLICITAR UNA MOCION.- Cualquier miembro del Ayuntamiento, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

ARTICULO 45.- DE LA ANUENCIA DEL ORADOR PARA ACEPTAR UNA MOCION.- Las mociones al orador, deberán dirigirse al Presidente del Ayuntamiento y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante habrá de ser breve.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento con relación al desarrollo de las Sesiones, el Presidente del Ayuntamiento, previa consulta con el Pleno, dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO

DE LA SUSPENSION, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTICULO 46.- DE LA SUSPENSION.- Una vez instalada la Sesión, no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I.- En el supuesto del Artículo 29;
- II.- Si en el transcurso de la Sesión, se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento y con ello no se alcanzare el Quórum Legal para continuar con la misma, el Presidente del Ayuntamiento deberá suspenderla y en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes y
- III.- Cuando el Presidente del Ayuntamiento estime imposible continuar con el desarrollo de la Sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una Sesión del Ayuntamiento, la Secretaría por conducto del Oficial Mayor hará constar en el Acta, la causa de la suspensión.

ARTICULO 47.- DEL RECESO.- Cuando se decrete suspender temporalmente una Sesión, se declarará un receso, notificando a los integrantes del Ayuntamiento la fecha y hora en que la Sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTICULO 48.- DEL DIFERIMIENTO.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una Sesión del Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- En el supuesto del segundo párrafo del Artículo 37 de este Ordenamiento;

- II.- Cuando lo solicite la mayoría de los Regidores mediante escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento y
- III.- Cuando el Presidente del Ayuntamiento este impedido para asistir a la Sesión.

Cuando se difiera una Sesión, la Secretaría por conducto del Oficial Mayor, comunicará a los integrantes del Ayuntamiento convocando para celebrar la Sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debió celebrarse.

CAPITULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 49.- FUNCIONES EN ORGANO COLEGIADO. Las funciones en respecto de los miembros del Ayuntamiento se establecen en el presente Reglamento; se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las Leyes y demás Reglamentos Municipales y sólo para regular el funcionamiento colegiado del Ayuntamiento, en los términos del Artículo 1 de este Ordenamiento.

El Ayuntamiento será presidido y moderado por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley.

Actuara como Secretario del Ayuntamiento, el Secretario General Municipal y en caso de ausencia temporal, por el Regidor que el propio Ayuntamiento designe para tal efecto.

Los integrantes del Ayuntamiento, son inviolables en el ejercicio de su función particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.

ARTICULO 50.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.- Son obligaciones de los miembros del Ayuntamiento:

- I.- Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y Solemnes;
- II.- Cumplir las Comisiones que le asigne el Ayuntamiento;
- III.- Emitir voz y voto en las Sesiones;
- IV.- Desempeñar los encargos específicos que les asigne el Ayuntamiento;
- V.- Presidir las reuniones de vecinos en barrios, colonias y comunidades y
- VI.- Las demás que les fijen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

ARTICULO 51.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a las Sesiones a los integrantes del Ayuntamiento;
- II.- Presidir y moderar las Sesiones del Ayuntamiento;
- III.- En las Sesiones, conceder el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento en los términos del presente Ordenamiento;
- IV.- Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en las Sesiones, mediante la autorización del Proyecto del Orden del Día;

- V.- Garantizar mediante exhortación, a guardar el orden, conminar a abandonar el local y en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado y no sean miembros del Ayuntamiento;
- VI.- Llamar al orden, a los integrantes del Ayuntamiento cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
- VII.- Resolver las mociones de suspensión de la discusión de un asunto que se presenten;
- VIII.- Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la Sesión;
- IX.- Emitir voz y voto en las Sesiones;
- X.- Emitir voto de calidad en caso de empate;
- XI.- Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del Ayuntamiento;
- XII.- Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la Sesión;
- XIII.- Solicitar al Secretario, someta los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el Artículo 66 de este Reglamento;
- XIV.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- XV.- Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento;
- XVI.- Legalizar las Actas aprobadas por el Ayuntamiento y
- XVII.- En general, conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, para proveer el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 52.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- El Secretario del Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia de Quórum Legal para sesionar y llevar el registro de asistencia;
- II.- Dar lectura al Acta de la Sesión anterior, solicitando la dispensa de la lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el Artículo 81 de este Reglamento;
- III.- Dar lectura al dictamen de procedimiento, respecto a la correspondencia recibida;
- IV.- Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- V.- En las Sesiones, llevar el registro de participación de los oradores;
- VI.- En las Sesiones, llevar el control del tiempo de participación de los oradores;
- VII.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;
- VIII.- Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento;

- IX.- Firmar junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento;
- X.- Dar fe de lo actuado en las Sesiones;
- XI.- Legalizar los documentos del Ayuntamiento y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- XII.- Certificar el Libro de Actas y los actos del Ayuntamiento;
- XIII.- Legalizar las Actas de las Sesiones junto con la firma del Presidente Municipal y
- XIV.- En general, aquéllas que el Presidente del Ayuntamiento, sus integrantes, las Leyes y los Reglamentos le concedan.

ARTICULO 53.- ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR.- El Oficial Mayor en lo que al funcionamiento del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Circular en tiempo y forma a los integrantes del Ayuntamiento el Proyecto de Orden del Día de las Sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;
- II.- Atender la correspondencia recibida en el Ayuntamiento, proponiendo a través de la Secretaría el dictamen de procedimiento que corresponda;
- III.- Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Ayuntamiento, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día;
- IV.- Levantar el Acta de la Sesión, formando el apéndice correspondiente. En la elaboración del Acta, se tomarán en cuenta las observaciones realizadas a la misma, por los miembros del Ayuntamiento;
- V.- Preparar los Proyectos de Acuerdos y Resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen de procedimiento correspondiente;
- VI.- Emitir por conducto de la Dirección Jurídica, los Dictámenes de Constitucionalidad y Legalidad que el Presidente o los integrantes del Ayuntamiento o las Comisiones, le soliciten respecto de los Proyectos de Acuerdos y Resoluciones que sean de su conocimiento;
- VII.- Disponer de las cintas que contengan las grabaciones de las Sesiones del Ayuntamiento en los términos de este Reglamento;
- VIII.- Llevar el Archivo del Ayuntamiento, el registro y los expedientes de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- IX.- Llevar el Registro de los Delegados, Subdelegados, Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y de las Comisiones del Ayuntamiento que se integren;
- X.- Vigilar que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Acuerdos y Decretos aprobados;
- XI.- Vigilar los preparativos de las Sesiones y
- XII.- En general, aquéllas que el Presidente del Ayuntamiento, sus integrantes, las Leyes y los Reglamentos le concedan.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN ORGANO COLEGIADO

CAPITULO PRIMERO DEL DERECHO DE INICIATIVA

ARTICULO 54.- INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.- El derecho de iniciar Proyectos de Acuerdos y Resoluciones, corresponde a los integrantes del Ayuntamiento.

Los servidores públicos de la Administración Municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente por conducto del Presidente del Ayuntamiento, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el Artículo 57 de este Ordenamiento.

Los miembros del Ayuntamiento, deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal o en aquéllos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

ARTICULO 55.- INICIATIVA CIUDADANA.- Los ciudadanos mexicanos vecinos del Municipio, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Ayuntamiento, Proyectos de Acuerdos y Resoluciones por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley, por escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente, dispondrá la realización de los actos que resulten necesarios durante cada año, para facilitar a los ciudadanos interesados el ejercicio de esta prerrogativa.

ARTICULO 56.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- La correspondencia que se dirija al Ayuntamiento, deberá presentarse ante la Secretaría en los términos del Artículo siguiente.

ARTICULO 57.- PRESENTACION DE PROYECTOS.- Para efectos de que los Proyectos de Acuerdos y Resoluciones, puedan ser atendidos en Sesión del Ayuntamiento, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la Convocatoria para la Sesión respectiva, con el objeto de que por conducto del Oficial Mayor se emita el dictamen de procedimiento a que se refiere el Artículo siguiente y puedan ser circulados a todos los miembros del Ayuntamiento.

En caso de que un Proyecto sea recibido dentro de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, será agendado para su presentación hasta la siguiente Sesión Ordinaria del Ayuntamiento.

ARTICULO 58.- DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO.- Recibido que sea en la Secretaría un Proyecto de Acuerdo o Resolución, el Secretario por conducto del Oficial Mayor procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen de procedimiento que corresponda.

El dictamen de procedimiento, tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el Proyecto presentado y en ningún caso, podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del Proyecto.

ARTICULO 59.- ESTRUCTURA DEL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO.- El dictamen de procedimiento, deberá indicar por lo menos:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Secretaría;
- III.- Nombre del integrante o integrantes del Ayuntamiento o de la persona o personas que presentan el asunto y
- IV.- Trámite propuesto para la atención del asunto presentado, en atención a la naturaleza del acuerdo o resolución a la que pueda dar origen, motivando en su caso, la dispensa de trámite que se proponga.

ARTICULO 60.- DISPENSA DE TRAMITE EN COMISIONES.- El dictamen de procedimiento, podrá disponer la dispensa del trámite en Comisiones, lo cual será procedente sólo por Acuerdo Económico de los integrantes del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DEL ANALISIS Y DISCUSION DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 61.- APROBACION DEL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO.- Habiéndose dado lectura al dictamen de procedimiento, el Presidente del Ayuntamiento lo someterá a votación del Pleno en forma económica.

De ser aprobado el dictamen de procedimiento propuesto, el expediente será turnado por la Secretaria a través del Oficial Mayor a la Comisión o Comisiones que corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la clausura de la Sesión.

De aprobarse la dispensa de trámite en Comisiones, el Ayuntamiento procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento.

De desecharse el dictamen de procedimiento propuesto, el trámite será acordado por el Ayuntamiento y el expediente seguirá el curso que señalan los dos párrafos que anteceden.

ARTICULO 62.- REMISION A COMISIONES.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones, se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Iniciativas de Leyes y Decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales.

En el caso de Proyectos que tengan el carácter de Presupuesto de Egresos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de disposiciones normativas de alcance particular, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, siguiente a la fecha de su presentación.

Los asuntos que tengan el carácter de acuerdos económicos, serán resueltos de inmediato, salvo petición en otro sentido del Presidente del Ayuntamiento, caso en el cual el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima Sesión siguiente a la fecha de su presentación.

A petición de la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este Artículo, podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al original.

ARTICULO 63.- PRESENTACION DEL DICTAMEN A LA SECRETARIA.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la Convocatoria para celebrar la Sesión del Ayuntamiento en que pretenda discutirse, en caso de que se convoque por escrito. Si la Convocatoria se hiciere de una Sesión a otra, los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría con cinco días de anticipación, al día en que se celebrará la Sesión en la que se discutirá el dictamen.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la Sesión del Ayuntamiento, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente Sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTICULO 64.- DISTRIBUCION DEL DICTAMEN.- Recibido que sea en la Secretaría un dictamen con su expediente, por conducto del Oficial Mayor, deberán distribuirse copias simples del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento que no sean miembros de la Comisión Dictaminadora, a más tardar al siguiente día hábil al de su recepción.

El Secretario del Ayuntamiento por conducto del Oficial Mayor, enlistará los asuntos dictaminados en el Proyecto del Orden del Día.

ARTICULO 65.- EXPOSICION EN EL PLENO.- Una vez distribuido el dictamen en los términos del Artículo anterior, el Secretario informará de su recepción al Pleno, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate e informando de la distribución de las copias simples del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento.

Acto seguido, el Coordinador de la Comisión correspondiente, dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

ARTICULO 66.- ANALISIS Y DISCUSION EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR.- Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente del Ayuntamiento lo someterá a la discusión primero en lo general y en su caso, en lo particular.

La discusión de los dictámenes, versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del Ayuntamiento referirse al expediente, de acuerdo con el orden de oradores que se registren. Los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

Una vez concluida la ronda de oradores y en su caso, la segunda, el Presidente del Ayuntamiento someterá el dictamen a votación en lo general. En la segunda ronda las intervenciones de los oradores no podrán exceder de diez minutos.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular. De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular, en este caso, el Ayuntamiento podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

Los demás miembros del Ayuntamiento que no estén inscritos para hacer uso de la palabra, así como aquéllos que habiéndose agotado su turno, podrán pedirla para aclarar hechos o contestar alusiones personales.

ARTICULO 67.- RESERVAS EN LO PARTICULAR.- La discusión en lo particular, versará sobre los puntos que expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión del dictamen en lo particular, el Presidente del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría registrará los nombres de los integrantes del Ayuntamiento con los puntos que se reservan, la discusión en lo particular, seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes.

La discusión en lo particular de cada punto reservado se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida la cual se procederá a su votación.

ARTICULO 68.- SUSPENSION DE LA DISCUSION.- La discusión de los dictámenes, no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del Ayuntamiento y en su caso, deberá reanudarse en la misma Sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de asesores o documentos.

ARTICULO 69.- CONSULTA Y VOZ INFORMATIVA.- Los servidores de la Administración Pública Municipal podrán hacer uso de la voz para informar al Ayuntamiento respecto del asunto que se trate, a petición del Presidente, previa aprobación del Pleno.

En cualquier tiempo, los miembros del Ayuntamiento podrán citar a comparecer ante el Pleno a los Servidores Públicos Municipales de mayor jerarquía.

CAPITULO TERCERO DE LA VOTACION

ARTICULO 70.- VOTACION SUFICIENTE.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del Ayuntamiento, presentes en la Sesión.

Corresponde al Secretario realizar el cómputo de los votos, declarar e informar el resultado de la votación.

ARTICULO 71.- VOTACION NOMINAL.- Serán sujetos a aprobación del Ayuntamiento mediante votación nominal el Programa de Desarrollo Municipal, los Reglamentos Municipales, el Presupuesto de Egresos, las Iniciativas de Ley y las disposiciones normativas de observancia general, manifestando cada miembro del Ayuntamiento su nombre y el sentido de su voto a favor o en contra, en voz alta.

ARTICULO 72.- VOTACION ECONOMICA.- Las resoluciones se tomarán en votación económica al sujetarse a aprobación del Ayuntamiento las disposiciones normativas de alcance particular y los acuerdos económicos, para lo cual los integrantes del Ayuntamiento que se manifiesten a favor, deberán levantar la mano y acto seguido lo harán quienes se manifiesten en contra.

ARTICULO 73.- VOTACION POR CEDULA.- Las resoluciones se tomarán por votación por cédula en los siguientes casos:

- I.- Cuando así lo soliciten el Presidente del Ayuntamiento o la mayoría de sus integrantes y
- II.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los Servidores Públicos de la Administración Municipal.

La votación por cédula, se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación.

ARTICULO 74.- ABSTENCION.- Los integrantes del Ayuntamiento, estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta.

Las abstenciones que se presenten, deberán quedar registradas en el Acta correspondiente.

ARTICULO 75.- VOTO DE CALIDAD.- En caso de que se produzca empate, el Presidente del Ayuntamiento hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

CAPITULO CUARTO DEL ACTA

ARTICULO 76.- CONTENIDO DEL ACTA.- De cada Sesión del Ayuntamiento, la Secretaría por conducto del Oficial Mayor levantará un Proyecto de Acta, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Datos de identificación de la Sesión, como son: Fecha, hora y lugar en que se celebró la Sesión y hora de su clausura;
- II.- Lista de asistencia y certificación de la existencia de Quórum Legal;
- III.- Orden del Día;
- IV.- En su caso, el sentido del voto de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento;
- V.- Asuntos tratados con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;
- VI.- El citatorio para la siguiente Sesión, en su caso y
- VII.- Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice, así como la videograbación de la Sesión.

De cada Sesión, se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del Proyecto de la Acta, la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice.

ARTICULO 77.- LIBRO DE ACTAS.- El Secretario del Ayuntamiento por conducto del Oficial Mayor, llevará el Libro de Actas en los términos del Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal, autorizándolo con su firma y la del Presidente Municipal, en todas sus hojas.

Cuando se refiere a normas de carácter general que sean de observancia municipal o Reglamentos, éstos constarán íntegramente en el Libro de Actas, debiendo firmar las mismas en ambos casos, los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes.

ARTICULO 78.- APENDICES.- Del Libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las Sesiones del Ayuntamiento.

ARTICULO 79.- LEGALIZACION DE ACTAS.- Las Actas del Ayuntamiento una vez aprobadas, la Secretaría por conducto del Oficial Mayor transcribirá al Libro de Actas con la certificación al final suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobación del Acta.

ARTICULO 80.- APROBACION DE ACTAS.- El Proyecto del Acta, deberá someterse a aprobación en la siguiente Sesión que se celebre, mediante Acuerdo Económico. El Secretario por conducto del Oficial Mayor, deberá poner a disposición de los miembros del Ayuntamiento en las Oficinas Municipales de los mismos, el Proyecto del Acta dentro de las setenta y dos horas después de haberse celebrado la Sesión. Adicionalmente, el Secretario por conducto del Oficial Mayor, entregará a los miembros del Ayuntamiento en el domicilio del mismo, el Proyecto del Acta de cada Sesión en un plazo que no excederá los cinco días siguientes a su celebración.

Las observaciones que se formulen al Acta, serán asentadas por el Oficial Mayor previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTICULO 81.- DISPENSA DE LECTURA MEDIANTE REMISION ANTICIPADA.- Podrá dispensarse la lectura del Acta, si el Secretario por conducto del Oficial Mayor pone a disposición o remite el Proyecto a los integrantes del Ayuntamiento en los tiempos señalados en el Artículo 80.

En la Sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 82.- NATURALEZA.- Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal les concede en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones a través de las Comisiones que la propia Ley establece.

Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones de entre sus miembros, quienes actuarán en forma colegiada.

El Presidente del Ayuntamiento podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el Síndico Procurador se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Ayuntamiento.

Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento, Proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.

Las Comisiones podrán ser Permanentes o Especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta.

ARTICULO 83.- ATRIBUCIONES.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los Servidores Públicos de primer nivel de la Administración Municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Los Servidores Públicos de la Administración Municipal, estarán obligados a rendir a las Comisiones, la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones, cuando sean citados por acuerdo de las mismas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

ARTICULO 84.- INTEGRACION.- En la primera Sesión Ordinaria, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designarán a los integrantes de las Comisiones y al Regidor que deba coordinar cada una de ellas.

Cada Comisión quedará conformada por con lo menos tres integrantes, a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal, la que deberá estar integrada por el Síndico de Mayoría relativa y cuando menos un Regidor de cada fracción.

EL Síndico de Representación Proporcional, formará parte de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.

En su primera reunión de trabajo, las Comisiones designarán de entre sus miembros, al Regidor que deba fungir como Secretario.

ARTICULO 85.- COORDINADOR DE COMISION.- Son funciones del Coordinador de Comisión:

- I.- Presidir las Sesiones de Comisión;
- II.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar Sesiones, en los términos del Artículo 107 de este Ordenamiento;
- III.- Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la autorización del Orden del Día;
- IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate y
- V.- En general, aquéllas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 86.- SECRETARIO DE COMISION.- Son funciones del Secretario de Comisión:

- I.- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;
- II.- Convocar en ausencia del Coordinador, a los miembros de la Comisión para celebrar Sesiones;
- III.- Levantar las Actas de las Sesiones de la Comisión;
- IV.- Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de Quórum Legal para sesionar y
- V.- En general, aquéllas que el Coordinador de la Comisión o la Comisión en Pleno le encomienden.

ARTICULO 87.- REGIDORES NO MIEMBROS DE LA COMISION.- Los Regidores que no sean miembros de una Comisión, podrán asistir a las reuniones como observadores. Estos sólo harán uso de la voz, cuando la mayoría de los integrantes de la Comisión lo apruebe.

ARTICULO 88.- COMPARECENCIA DE CIUDADANOS.- La Comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES, TRANSITORIAS Y CONJUNTAS

ARTICULO 89.- COMISIONES PERMANENTES.- Son Comisiones Permanentes, las siguientes:

- I.- Comisión de Hacienda Municipal;
- II.- Comisión de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;
- III.- Comisión de Derechos Humanos y Prevención Social;
- IV.- Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- V.- Comisión de Asentamientos Humanos, Ecología, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra;
- VI.- Comisión de Salud y Sanidad;
- VII.- Comisión de Educación, Cultura y Fomento Deportivo y
- VIII.- Comisión de Protección Civil.

ARTICULO 90.- COMISIONES ESPECIALES.- Son Comisiones Especiales, las siguientes:

- I.- Comisión Especial de Fomento Económico;
- II.- Comisión Especial de Participación Ciudadana;
- III.- Comisión Especial de Espectáculos Públicos y
- IV.- Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 91.- COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL.- La Comisión de Hacienda Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos, a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 12 de este Reglamento;
- II.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Presupuesto de Egresos, a que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento;
- III.- Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar el gasto público;
- IV.- Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal, respecto del estado de origen y aplicación de recursos;
- V.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general, relacionadas con la organización y distribución de competencias de la Administración Pública Central, Descentralizada, Desconcentrada y Paramunicipal;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal;

VII.- Vigilar la debida aplicación de los Programas de Control del Patrimonio Municipal y

VIII.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 92.- COMISION DE POLICIA PREVENTIVA, TRANSITO Y VIALIDAD.- La Comisión de Policía, Tránsito y Vialidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito y vialidad;
- II.-** Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientizar el servicio de seguridad pública y para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y vialidad;
- III.-** Dictaminar respecto de los Proyectos de Convenios en los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros Ordenes de Gobierno, en asuntos de seguridad pública, regulación del tránsito y vialidad y
- IV.-** En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 93.- COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCION SOCIAL.- La Comisión de Derechos Humanos y Prevención Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de Derechos Humanos, Planeación del Desarrollo Humano, Asistencia Social y Recreación;
- II.-** Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo humano y social del Municipio;
- III.-** Dictaminar y participar en la elaboración del Programa de Desarrollo Municipal y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento;
- IV.-** Supervisar y apoyar los Programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V.-** Procurar el apoyo solidario, oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social y
- VI.-** En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 94.- COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES.- La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Leyes, Decretos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

- II.- Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los Reglamentos Municipales;
- III.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos, referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público;
- IV.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos, referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior del Ayuntamiento;
- V.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento de la Oficialía del Estado Familiar, del Registro Nacional de Población y Junta Municipal de Reclutamiento;
- VI.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Municipal y
- VII.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 95.- DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ECOLOGIA, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.- La Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y programas de nomenclatura;
- II.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Convenio, por los que el Ayuntamiento concurre con otros Gobiernos Municipales de la Entidad, en el desarrollo de obras públicas;
- III.- Proponer al Ayuntamiento, Proyectos para la Ejecución de Obras Públicas;
- IV.- En coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, resolverán los problemas de asentamientos humanos y vivienda;
- V.- Vigilar la elaboración y actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio;
- VI.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano, fraccionamientos, licencias de construcción y lo relativo a la tenencia de la tierra y control ecológico y
- VII.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 96.- COMISION DE SALUD Y SANIDAD.- La Comisión de Salud y Sanidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de Salud y Sanidad;
- II.- Promoverá las actividades de los Coordinadores de Salud, en los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal;

- III.- Proponer ante Dependencias correspondientes, las medidas necesarias para reducir el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;
- IV.- Mantener comunicación permanente, con el Director del Centro de Atención Canina Municipal.
- V.- Mantener comunicación permanente, con el Administrador del Rastro Municipal, para emitir las opiniones necesarias, para potencializar sus servicios;
- VI.- Coadyuvar con la difusión de los Programas de Salud y Sanidad de las Instituciones responsables, así como los relativos a evitar la contaminación ambiental y
- VII.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 97.- DE EDUCACION, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO.- La Comisión de Educación, Cultura y Fomento Deportivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de educación;
- II.- Proponer al Ayuntamiento, la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en educación, vigilando el cumplimiento de los Programas correspondientes;
- III.- Proponer al Ayuntamiento, la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar Centros Educativos;
- IV.- Llevar un control del calendario cívico y promover la asistencia de los Regidores, cuando el Ayuntamiento sea invitado;
- V.- Llevar un registro de las Instituciones Educativas;
- VI.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de cultura, deporte y juventud;
- VII.- Proponer al Ayuntamiento, la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar espacios culturales, unidades deportivas y recreativas en el Municipio;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes;
- IX.- Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y fomentar la cultura en el Municipio;
- X.- Proponer al Ayuntamiento, la ejecución de Programas Especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público;
- XI.- Proponer al Ayuntamiento, la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en las materias señaladas en la fracción primera, vigilando el cumplimiento de los Programas correspondientes;
- XII.- Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo cultural del Municipio y

XIII.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 98.- DE PROTECCION CIVIL.- La Comisión de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general, en materia de protección civil;
- II.- Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- III.- Dictaminar respecto a los Proyectos de Convenios en los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros Ordenes de Gobierno en materia de protección civil y
- IV.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 99.- COMISION ESPECIAL DE FOMENTO ECONOMICO.- La Comisión Especial de Fomento Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de fomento económico;
- II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo económico, comercial, industrial y turístico del Municipio;
- III.- Proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes y
- IV.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomienden.

ARTICULO 100.- COMISION ESPECIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.- La Comisión Especial de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de organización y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal;
- II.- Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la atención del Gobierno Municipal, mediante la participación de los ciudadanos organizados en los Consejos de Colaboración Municipal;
- III.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio y la organización de los habitantes en uniones vecinales, con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones normativas en materia de participación ciudadana;
- V.- Convocar y presidir las reuniones mensuales con los Presidentes de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, a las que podrán asistir todos los miembros del Ayuntamiento y
- VI.- En general, aquéllas que los Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento le encomienden.

ARTICULO 101.- COMISION ESPECIAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS.- La Comisión Especial de Espectáculos Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de espectáculos públicos;
- II.- Promover la organización de espectáculos, para el esparcimiento gratuito de la población de condiciones económicas reducidas;
- III.- Proponer ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, medidas convenientes para el mejoramiento de los locales donde se brinden espectáculos y que deban cumplir los propietarios y
- IV.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 102.- COMISION ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.- La Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general, en materia de servicios públicos;
- II.- Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- III.- Dictaminar respecto de los Proyectos de disposiciones normativas, relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;
- IV.- Dictaminar respecto de los Proyectos de Convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros Gobiernos Municipales de la Entidad en el desarrollo de prestación de los servicios públicos y
- V.- En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTICULO 103.- COMISIONES TRANSITORIAS.- El Ayuntamiento podrá crear, mediante disposición normativa de observancia general, Comisiones Transitorias para atender asuntos internos o de interés público.

ARTICULO 104.- COMISIONES CONJUNTAS.- Las Comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta, respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas, de acuerdo con el dictamen de procedimiento que para el efecto se apruebe.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTICULO 105.- INICIATIVAS PROPIAS.- Los Proyectos que se formulen al Ayuntamiento, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere el Artículo 57 de este Ordenamiento.

ARTICULO 106.- PROYECTOS REMITIDOS.- Los Proyectos que hayan sido remitidos a las Comisiones, se substanciarán y dictaminarán dentro del plazo que para el efecto prevé el Artículo 62 de este Reglamento.

ARTICULO 107.- CONVOCATORIA.- Las Sesiones de las Comisiones, serán convocadas por su Coordinador y Secretario en su caso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Al inicio de la Sesión, el Secretario de la Comisión certificará que se cumplimentó la Convocatoria en estos términos.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar su Coordinador. Si no concurre la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la Sesión con los integrantes que concurren.

ARTICULO 108.- DISCUSION, ANALISIS Y RESOLUCION.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen se establece en el Artículo 62 de este Ordenamiento.

ARTICULO 109.- VOTACION.- Las resoluciones de las Comisiones, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. Las abstenciones que se registren se sumarán al sentido de la mayoría.

En caso de empate, el Coordinador hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

ARTICULO 110.- ESTRUCTURA DEL DICTAMEN.- Del sentido de la resolución, el Coordinador de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión, en caso de que algún integrante se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma, quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen.

El dictamen deberá contener por lo menos, los siguientes elementos:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Comisión;
- III.- Nombre del integrante o integrantes del Ayuntamiento o de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV.- Relataría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- V.- Motivos que formaron convicción en la Comisión, para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VI.- Fundamentos legales del dictamen y
- VII.- Puntos de acuerdo.

El dictamen con su expediente, será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del Artículo 63 de este Ordenamiento.

ARTICULO 111.- INFORMES ADMINISTRATIVOS.- Las Comisiones deberán rendir al Ayuntamiento en forma bimestral, un informe de sus trabajos.

Si antes de que deba rendirse el dictamen se celebra una Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, el Coordinador de la Comisión rendirá informe administrativo respecto del estado que guardan los trabajos, solicitando en su caso, la ampliación del plazo previsto por este Ordenamiento para dictaminar.

TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 112.- SANCIONES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.- El integrante de este Organó Colegiado, que sin previo aviso y causa justificada falte a cualquier Sesión del Ayuntamiento o reunión de Comisión, podrá ser sancionado con una multa equivalente a quince días de su salario integrado.

ARTICULO 113.- SANCIONES A SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- Los Servidores Públicos de la Administración Municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 114.- SANCIONES A CIUDADANOS.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las Sesiones del Ayuntamiento, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

Los casos de reincidencia y el procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este Artículo, serán resueltos en los términos del Reglamento de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- VIGENCIA.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan los Reglamentos, Acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que se opongan a las previsiones de este Reglamento.

TERCERO.- DE LAS COMISIONES.- Los asuntos en trámite que obran en los expedientes de las Comisiones que actualmente están en funciones, se transferirán a las Comisiones que contempla el presente Reglamento y que tengan mayor relación y similitud de sus atribuciones. De igual forma, se procederá en la entrega de los expedientes.

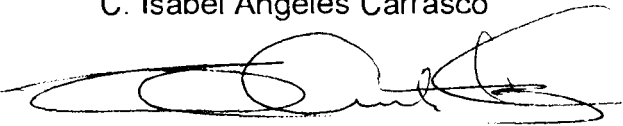
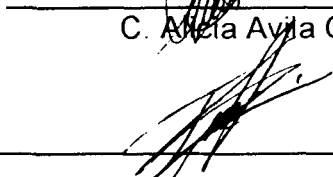
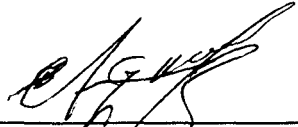
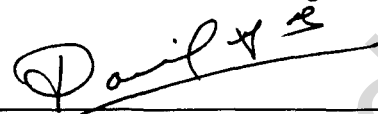
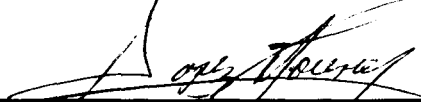
CUARTO.- DE LOS SINDICOS.- En el texto del presente Reglamento, se hace mención a los Síndicos, lo anterior no es aplicable al presente ejercicio, en razón de que la Ley contempla para el Municipio un Síndico.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil tres.

El Síndico Procurador

C. Jorge Reyes Sandoval

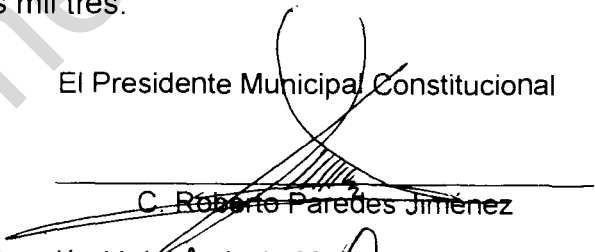
Regidores:


C. Isabel Angeles Carrasco
C. Alicia Ayala Ortiz
C. José Agustín Cueto Bejarano
C. Israel Flores Rodríguez
C. Carlos Gómez Gómez
C. Daniel Gutiérrez Gutiérrez
C. Hilario Guillermo López Monroy
C. Fidel López Trejo
C. Bernardino Jesús Montes de Oca
C. Martha Alicia Quesada Romero
C. Margarita Quesada Caballero
C. Maximino Rodríguez García

En uso de las facultades que me confiere la fracción III del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la fracción III del Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Reglamento para su exacta observancia y debido cumplimiento.

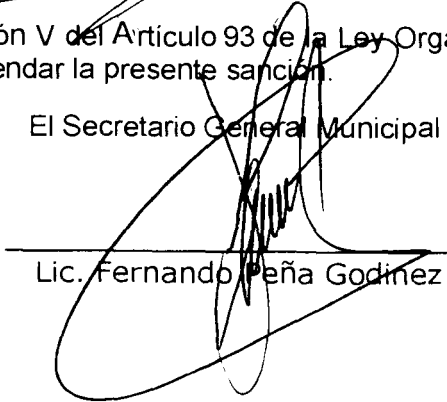
Dado en el Palacio Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil tres.

El Presidente Municipal Constitucional


C. Roberto Paredes Jiménez

Con fundamento en la fracción V del Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

El Secretario General Municipal


Lic. Fernando Peña Godínez

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA Y EMULSION Y VEHICULOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-062-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	22/07/2003	22/07/2003 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/07/2003 14:00 horas	\$200,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C720805002	Mezcla Asfáltica en caliente	1,150	Tonelada
2	C720805012	Emulsión de rompimiento rápido (ECR-60)	10,811	Litro
3	C720805012	Emulsión de impregnación (ECI-45)	16,217	Litro

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-063-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	22/07/2003	23/07/2003 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/07/2003 12:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800014	Vehículo marca Nissan platina "K" modelo 2003	1	Pieza
2	I480800016	Vehículo Tsuru GS1 4 puertas modelo 2003	8	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE JULIO DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RUBRICA

[Firma manuscrita]

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 003

En observancia y cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles en sus artículos 23 y 24, y demás correlativos por conducto de la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, se convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el concurso para la ADQUISICION DE TUBERIA DE ACERO PARA LINEA DE CONDUCCIÓN, con cargo a recursos estatales destinados a la Línea de Conducción del Pozo La Vega de la Cruz, Municipio de Zimapán Hidalgo del oficio de autorización SDS-A-PGDES/GI-2003-084-107, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42072001-003-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet \$ 900.00	29/07/2003	30/07/2003 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	05/08/2003 11:00 horas	05/08/2003 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C390000344	Tubería de acero al carbon de 12" de diam. por 1/4 espesor con recubrimiento epoxico interior y exterior	4	Metro
2	C390000344	Tubería de acero al carbon de 8" de diam. por 1/4 espesor con recubrimiento epoxico interior y exterior	270	Metro
3	C390000344	Tubería de acero al carbon de 10" de diam. por 1/4 espesor con recubrimiento epoxico interior y exterior	1,225	Metro

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Emilio Carranza Número 101 - -, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-58390-ext-108, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los participantes deberán contar con el Registro Vigente al Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de Hidalgo, indicando la clasificación correspondiente a este concurso.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de Julio del 2003 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, ubicado en: Emilio Carranza Número 101 - -, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 5 de Agosto del 2003 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, sita en Emilio Carranza, Número 101 - -, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El/los idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Lugar de la Obra, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 - 16:30 hrs.
- Plazo de entrega: 5 días hábiles.
- El pago se realizará 30 días a partir de la entrega del material.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 22 DE JULIO DEL 2003

ING. JORGE RIVERA GALINDO

DIRECTOR GENERAL

RUBRICA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 208/03-14
POBLADO: TIZAYUCA
MUNICIPIO: TIZAYUCA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a TERESA CASTILLO, se hace de su conocimiento que MARIO FERNANDO GARCIA AGUILAR, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el ejido Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 14 de marzo del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, A LAS 11:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 29 de Mayo del año 2003. - - - - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. RAMIRO SANCHEZ GARCIA
A DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Beatriz Flores González, en contra de Ramiro Sánchez García, expediente número 539/2002, se dicó auto que a la letra dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 13 de marzo del 2003 dos mil tres.

Por presentada Beatriz Flores González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- En virtud de lo solicitado por el promovente y del estado de autos, se ordena el emplazamiento del demandado Ramiro Sánchez García, por medio de edictos.

II.- Por medio de edictos que se publiquen por 3 veces, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo región Tula-Tepeji, notifíquese y emplácese al demandado Ramiro Sánchez García, para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, conteste la demanda instaurada en su contra por Beatriz Flores González, dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 539/2002, bajo apercibimiento que si no lo hace, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, dejando a disposición del demandado en esta Secretaría, las copias simples de la demanda, para que se imponga de ellas.

III.- Por lo que hace a su petición de que sean publicados los edictos en el Periódico Síntesis, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que este diario, no es el de mayor circulación en la región.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., marzo de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-07-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Adolfo Cirino Zúñiga Manríquez, en contra de Yolanda Ramírez Monroy, expediente número 58/2003, se ordena publicar el auto de fecha que a la letra dice:

Toda vez de que como consta en la contestación de los oficios girados dentro del presente Juicio se desconoce el domicilio de la demandada Yolanda Ramírez Monroy, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley invocada se ordena publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en su edición regional, haciéndose saber que debe presentarse la señora Yolanda Ramírez Monroy, dentro de un término de 30 treinta días después de la última publicación de los edictos ordenados, ante el local de este H. Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra por el señor Adolfo Cirino Zúñiga Manríquez, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. II.-

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Blanca Sánchez Martínez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-07-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 05 cinco de agosto del año 2003 dos mil tres, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Lics. Ismael Rendón Olvera y/o Martha Elva Quiroz Ochoa y/o Noé Quiroz Rico promoviendo en su carácter de Endosatarios en Procuración de la empresa denominada Grupo Técnico de Seguridad Privada Integral S.A. de C.V., en contra de Saúl Granados Hernández, expediente Núm. 478/2001.

Se decreta en pública subasta la venta del predio ubicado en Lote 3, Manzana 27, calle Oyamel número 10, Fraccionamiento Villas de Alamo, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$385,765.41 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.), mayor valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo, en esta ciudad, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que por auto de fecha 20 veinte de junio de 2003 dos mil tres, dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gonzalo Aragón Rosales, en contra de Víctor Hugo Ortega Alvarado y José Víctor Ortega G., expediente número 882/2002.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle 26 Veintiséis B Poniente, número 3119 tres mil ciento diecinueve, Fraccionamiento Valle Dorado en Puebla, Puebla, cuyo derecho de propiedad se haya inscrito en la sección de bienes inmuebles bajo el número 77191 del índice mayor, según asiento de fecha cuatro de julio de 2002 dos mil dos, mismo que obra a Fojas 21-27, Tomo 379-2002, del Libro 1, cuyas medidas y colindancias obran dentro de los presentes autos el cual fue embargado en diligencia de fecha 7 siete de agosto del año próximo pasado.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez horas treinta minutos del día 6 seis de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$655,500.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el cual es el diario Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

Toda vez que el inmueble objeto de la venta judicial se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez que resulte competente en la ciudad de Puebla, Puebla, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos ordenados en el lugar de la ubicación del referido inmueble.

3 - 2

Apan, Hgo.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 23 veintitrés de junio del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Alfredo Jiménez Escoto Endosatario en Procuración de Hilario de la Rosa López, en contra de Martha Elena Pérez Escobar y Librado Medrano Pérez, expediente número 440/2002.

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, denominado Lote número tres, manzana treinta, Fraccionamiento Tula, Pueblo, en su primera etapa, Unidad Habitacional PEMEX, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 14.5 metros linda con Lote 02; Al Sur: En 14.50 metros linda con Lote 04; Al Oriente: En 09.00 metros linda con calle Poniente número 02; Al Poniente: En

09.00 metros linda con Lote 24, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1645, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 13 trece de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$316,187.50 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 09 de julio de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por José Manuel Noriega, en contra de Everardo Torres Rodríguez, expediente número 66/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de junio del 2003 dos mil tres.

Por presentado José Manuel Noriega Sánchez con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 111, 121 fracción III, 127, 131, 254, 276 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y en atención a que no se obtuvieron datos de localización de domicilio del demandado Everardo Torres Rodríguez, a través de los oficios de investigación en consecuencia, se autoriza el emplazamiento a Juicio por medio de edictos, los cuales se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al demandado, que tiene instaurada en su contra, una demanda de Juicio Ordinario Civil, promovida por José Manuel Noriega Sánchez, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este H. Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, a contestar la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista igualmente hágase del conocimiento del demandado, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-07-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María de Lourdes González Jiménez, en contra de Félix Fernando Hernández García, expediente número 195/99.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de junio de 2003 dos mil tres.

Por presentado Ing. Jesús Jaime Cano Villegas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1411, 1412 del Código de Comercio de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se declara en pública subasta la venta del bien embargado en autos, ubicado en Callejón de Niño Perdido número 15, de la colonia Centro, en esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan a los postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 06 seis de agosto del año 2003 dos mil tres.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 09 de julio de 2003.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ALFONSO VERDUZCO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-07-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo García Gómez, Manuel Antonio Islas Hernández y otros Endosatarios en Procuración de Vicente Suárez Osorio, en contra de Abel Miguel Venero Ramírez, expediente número 822/96.

Como lo solicita el Endosante y toda vez que en efecto a través de la circular número 17 de fecha 17 de junio del año en curso, la C. Secretario General del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, comunica que el período vacacional inicia el día 21 de julio del presente año, se difiere la Primera Almoneda dentro del presente Juicio.

En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del 50% del bien inmueble ubicado en el Lote 19, Prolongación Yucatán, colonia Venustiano Carranza, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos correspondientes.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, señalándose para el efecto las 11:00 once horas del día 5 cinco de agosto del año en curso, siendo postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$35,500.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial en autos, relativo al 50% del valor del inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos 10% del valor de 50% del bien inmueble para participar como postor.

Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a fojas 160, 161, 164, 165, 168 y 169 de autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y sitios públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Josefa Sánchez García, en contra de José Luis Delgadillo Muñoz, expediente número 146/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de junio de 2003 dos mil tres.

Por presentada Josefa Sánchez García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. José Luis Delgadillo Muñoz, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Ma. de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio 9 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-07-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 6 seis de agosto del 2003 dos mil tres, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Vicente Gerardo Beneto Milla-Tamayo, en contra de Marco Antonio Vargas Peña y Margarita Zamora Rojas, expediente número 426/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del predio ubicado en calle Cuauhtémoc de Actopan, Hidalgo, con una superficie de 1,271.85 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$268,407.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 66/100 M.N.), mayor valor pericial asignado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo, de esta ciudad, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado y en lugar de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-07-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Miguel Angel Baños del Valle en su carácter de Endosatario en Procuración del señor José Alejandro Ortega Hernández, en contra de Nacif Hernández Mercado y Leticia Oviedo Lugo, expediente 230/95.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 17 diecisiete de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ubicado en la Tercera Etapa de la Unidad Habitacional Minera 11 de Julio, Lote 2, Avenida Mineros número 30, Manzana 7, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 9.33 metros y linda con Avenida Mineros; Al Sur: 9.33 metros y linda con Lote 5 número 35; Al Oriente: 15.00 metros y linda con Lote 3 número 28; Al Poniente: 15.00 metros y linda con Lote 1 número 32.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$264,250.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-07-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 14 catorce del mes de agosto del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por A. Genaro Conde Ramírez en su carácter de Endosatario en Procuración de Roberto Barrón Cruz en su carácter de Gerente de Soc. Coop. Trab. de Pascual S.C.L., en contra de Horacio Escudero Morales, expediente 592/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2001 dos mil uno, consistente en el Departamento número 4, ubicado en Lote 14-A, Manzana 6, Fraccionamiento El Palmar Solidaridad, de esta ciudad, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$94,826.25 (NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 25/100 M.N.), mayor valor pericial asignado en autos con la rebaja del 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces correspondientes dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo de esta ciudad, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2003

JUZGADO PRIMERO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el H. Juzgado Primero Mixto Menor, se encuentra radicado el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 602/2002, promovido por el C. Aniceto Ubaldo Islas, en contra de Jorge García Lasses, en el que se dictó el siguiente auto:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 5 cinco de junio del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Aniceto Ubaldo Islas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 109, 110, 111 y 121 fracción II párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por las razones que menciona el promovente se autoriza el emplazamiento por edictos al demandado Jorge García Lasses y para ello publíquese este proveído por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda y oponer excepciones si las tuviese o hacer el pago de las prestaciones reclamadas, dentro de un término de 45 días contados desde la publicación del último edicto en el Periódico Oficial.

II.- Notifíquese.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa, Juez Primero Mixto de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leonor C. Bustos Hinojosa, que firma y dá fé.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-07-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos de los medios preparatorios a Juicio Ordinario Civil, promovido por Manuel Fernando Ramírez Salgado, por su propio derecho y en su carácter de Administrador Unico de la Constructora Raza S.A. de C.V., en contra de Marco Antonio Sosa Ordoño, expediente 491/2002, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de julio del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Manuel Fernando Ramírez Salgado con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos..., se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico Síntesis, que se editan en Pachuca, Hidalgo, haciendo saber al C. Marco Antonio Sosa Ordoño que se señalan las 12:00 doce horas del día 11 once de agosto del año 2003 dos mil tres, para que comparezca en forma personal y no por Apoderado Legal ante esta Autoridad Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, a rendir confesión judicial bajo protesta de decir verdad, apercibido que de no presentarse sin justa causa será declarado confeso de aquellas posiciones que sean calificadas de legales.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Sixto Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fé.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio de Necesario, promovido por Margarita I. Marroquín Hernández, en contra de José Iván Ventura Pineda, expediente número 1110/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 9 nueve de junio de 2003 dos mil tres.

Por presentada Margarita Isabel Marroquín Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 19 diecinueve de febrero del año en curso, en su punto II y se le tiene al C. José Iván Ventura Pineda, por presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- En consecuencia publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 628 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíquese por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Ma. de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de junio de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-07-2003

JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR**OCAMPO CALPULALPAN, TLAX.****EDICTO**

C. SEBASTIAN ROLDAN VAZQUEZ:

MARIA EUGENIA FLORES JUAREZ, promovió su contra Juicio reivindicatorio, respecto terrenos de labor "San Cayetano" Lote 1, "San Cayetano" Lote 2, ubicados en Nanacamilpa, Tlax., miden:

LOTE UNO

Norte: 61.62 mts. linda Fracción del Rancho San Cayetano.
Sur: No tiene medida por terminar en ángulo.
Oriente: 369.30 mts. linda Ejido de Nanacamilpa.
Poniente de
Norte a Sur: 373.00 mts. hace una quiebra ondulante en 148.00 mts. linda con Raúl Flores Juárez.

LOTE DOS

Norte: 200.00 mts. linda con Tito Rodríguez García.
Sur: 200.00 mts. linda con Rancho San Cayetano.
Oriente: 150.00 mts. linda camino vecinal Nanacamilpa.
Poniente: 150.00 mts. linda Tito Rodríguez.

Se emplaza conteste demanda término diez días contados partir última publicación, señale domicilio sus notificaciones esta ciudad, no hacerlo, tendrá contestada sentido negativo y notificará estrados, quedando copias traslado Secretaría este Juzgado. Exp. 1193/2002.

Calpulalpan, Tlax., junio 20 del 2003.-EL DILIGENCIARIO DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO. DE OCAMPO.-LIC. RAUL L. RODRIGUEZ GARCIA.-Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

3 - 1

Derechos Enterados.18-07-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Benito Martínez López, en contra de Ana Luisa García Gutiérrez, expediente número 911/02, obra sentencia definitiva de fecha 09 de mayo del dos mil tres, que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de mayo del 2003 dos mil tres.

Vistos para resolver en definitiva los autos a Juicio Escrito Familiar, promovido por Benito Martínez López, en contra de Ana Luisa García Gutiérrez, expediente número 911/2002 y RESULTANDOS: 1.- 2.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- El actor Benito Martínez López probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la demandada Ana Luisa García Gutiérrez no opuso excepciones.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Benito Martínez López y Ana Luisa García Gutiérrez y que se encuentra inscrito en el Libro 01, del año 1991, Foja 246, Acta 246, levantada ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Cuauhtepac, Hidalgo, el día 11 once de julio de 1991, así como la sociedad conyugal habida, la cual deberá realizarse en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a Ana Luisa García Gutiérrez, en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio hasta que haya transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Ana Luisa García Gutiérrez en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

SEPTIMO.- Se condena a Ana Luisa García Gutiérrez al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Se absuelve a la demandada de las prestaciones marcadas con los incisos B), C), que le fue reclamada.

NOVENO.- En su oportunidad, dése cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 126 del Código Familiar, debiéndose girar atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Cuauhtepac, Hidalgo, para que proceda a levantar el acta de divorcio respectiva.

DECIMO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 04 de junio de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-07-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

EMILIA DIAZ RAMIREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto de fecha 15 quince de mayo del 2003 dos mil tres, dictado dentro del expediente número 233/2002, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Alfredo García Garduño, en contra de Emilia Díaz Ramírez.

Como lo solicita el promovente y a pesar de los informes solicitados en autos mediante acuerdo de fecha 1 uno de marzo del año en curso, no se ha podido determinar el domicilio de la demandada Emilia Díaz Ramírez, se autoriza para que ésta sea emplazada mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso contrario todo probeído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 1

Apan, Hgo., a 10 de junio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-07-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Guillermo Espinosa Gudiño actualmente Angel Eduardo Mendiola Guerra y/o Julio V. García, en contra de Amalia Ramos Morales, expediente número 647/1997, obran en autos entre otra constancias, las siguientes:

VI.- Como lo solicita el promovente, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de diligencia de ejecución de fecha 23 veintitrés de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, denominado Quinta Chilla, calle Fray Fernando de Toraltos número 204, Boulevares de San Francisco, propiedad de Amalia Ramos Morales, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

VII.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 13 trece de agosto del año en curso.

VIII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$681,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IX.- Publíquense los edictos por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-07-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por la C. Silvia Parga Mateos, en contra de Esperanza Mateos González viuda de Medina, expediente número 302/95, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de julio del año 2003 dos mil tres.

Por presentada María Elena Mateos González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- II.- Toda vez que se desconoce el nombre y el domicilio del albacea de la sucesión a bienes del coheredero Carlos Mateos González notifíquesele a quien represente a dicha sucesión la solicitud de la promovente de continuar la tramitación del presente Juicio, ante la Notaría Pública Número Cinco de esta ciudad, del Juicio en el que se actúa ante esta Autoridad por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a deducir los derechos hereditarios del coheredero antes referido si a su interés conviene así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que en caso de no señalar domicilio para tal efecto será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado y se dejarán a salvo sus derechos hereditarios para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que da fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 18 de julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Salvador Marciano Caballero Leyva en su carácter de albacea de la sucesión de María de la Luz Leyva Sánchez, en contra de Pedro Leyva Sánchez y otros, expediente número 357/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los treinta días del mes de junio del año dos mil tres.

Por presentado Salvador Marciano Caballero Leyva con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y visto el estado que guardan los presentes autos, procédase a emplazar a la demandada María del Carmen Leyva Monroy, por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en El Sol de Hidalgo edición regional Tula, haciéndose saber a la demandada que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de 60

días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados en el Periódico Oficial en el Estado, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se requiere a la demandada para que dentro del término antes referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula.

II.- Para cumplimentar los puntos anteriores publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, edictos en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial que actúa con Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Lilian Rocío Lugo Martínez, que autentica y da fé. Doy fé.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 14 de julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-07-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Edmundo Rangel Rivas, en contra de Juan Mancilla Morales, expediente número 137/2001, se decretó en Segunda Almoneda de Remate la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 26 de marzo del año 2001 y que consiste en un predio urbano sin construcciones ubicado en Lote 6, Manzana 17, Zona 4, en esta ciudad de Tepeji del Río, Hidalgo, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos, por lo que se dictó acuerdo de fecha 9 nueve de julio del 2003, que en lo conducente se transcribe:

"I.- Se decreta en pública subasta y en Segunda Almoneda la venta del bien inmueble embargado en autos, en diligencia de fecha 26 de marzo de 2001 y que consiste en un predio urbano sin construcción, ubicado en Lote 6, Manzana 17, Zona 4, en esta ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y que las medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las once horas del día dos de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional, así como en los tableros notificadores y lugar de la ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y da fé. Doy fé".

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., julio de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-07-2003

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO****SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA****DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA****OFICINA PARA COBROS 13 01****EDICTO****COMUNICACION DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS**

Apareciendo en autos el expediente del Patrón, Jesús Guadalupe Martínez Herrera con Registro Patronal B70 15417 10, por adeudo de los créditos fiscales, del 981063220 al 991073914 bimestres 07/98 al 08/99 con importe de \$26,524.77 y 986094949, 986116601, bimestres: 05/98 y 06/98 con importe de \$6,147.31, habiéndose practicado embargos sobre bienes de su propiedad, con fechas 05 de octubre del 2001 y 31 de mayo de 1999 se procedió a solicitar avalúo de los bienes, consistentes en dos Lotes 21 y 22 de la Manzana seis del Fraccionamiento La Noria en esta ciudad, ubicados en San Antonio El Desmonte, con las siguientes colindancias y medidas: Al Norte 19.00 metros, colinda con Lote 23 Al Oriente: 15.80 metros y colinda con la calle de Capricornio, Al Poniente: 15.80 y colinda con el lindero del Fraccionamiento en esta ciudad, el cual se comunica por este medio, al ignorar el actual domicilio del deudor, lo anterior conforme al Artículo 134, fracción IV y 140, del Código Fiscal de la Federación y saldrán a remate en Primera Almoneda, transcurrido el plazo que establece el Artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, esta Oficina procederá a celebrar el remate de los bienes embargados, de conformidad a los Artículos 173, 176 y 179 del Código Fiscal de la Federación.

Así lo acuerda y firma en uso de las facultades conferidas por el Artículo 251 fracción XXV y 291 de la Ley del Seguro Social vigente. Y Artículos 158 y 159, del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que este Patrón tiene su domicilio Fiscal en Plan Calle 2 No. 303, Amp. Santa Julia, Pachuca, Hgo. que se encuentra ubicado dentro del ámbito territorial y jurisdiccional de esta Oficina ejecutora, Artículos segundo y octavo transitorios del Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2001. 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación.

Publíquese este edicto los días 28 de julio, 04 y 11 de agosto del 2003, en los lugares de costumbre y en el Periódico Diario Oficial de la Entidad.

Pachuca, Hgo., a 09 de julio del año 2003.-JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01.-SRA. MA. MARTHA MEDINA RAMIREZ.-R.F.C. MERM501130 U90.

En términos del Artículo 166 del Reglamento de Organización Interna del IMSS publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de noviembre de 1998. Firma el Jefe de Ejecución Fiscal en ausencia del Jefe de la Oficina para Cobros.-SR. FRANCISCO MARQUEZ PEREZ.-Rúbrica.

3 - 1

Derechos Enterados. 23-07-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por Cecilia Quezada, en contra de Jesús Ortiz

Martínez, expediente 364/2002, El C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de mayo del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Cecilia Quezada con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y ..., se Acuerda:

I.- II.- III.- En consecuencia y tomando en cuenta que el lugar de nacimiento del demandado es en Zacatecas, Zacatecas, se autoriza el emplazamiento al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y el diario de mayor circulación de ese Estado, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. Jesús Ortiz Martínez, que tiene instaurada una demanda en su contra en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario, para que dentro del término de 30 treinta días, que se contarán a partir del día hábil siguiente de la última publicación ordenada, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Cecilia Quezada y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que la demandada deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, se hace del conocimiento del demandado Jesús Ortiz Martínez, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

3 - 1

Tizayuca, Hgo., julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-07-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. LETICIA SOTO TAPIA
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por José Luis Huidobro Santes, en contra de usted, expediente 1120/2001, se dictó un auto de fecha 25 veinticinco de junio de 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

Se señalan de nueva cuenta las diez horas del día 14 catorce de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional admitida a la parte actora y a cargo de la C. Leticia Soto Tapia en su preparación cítesele para que el día y hora hábil antes indicado comparezca a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer será declarada confesa de las que se califiquen previamente de legales.

Se señalan las 12:00 doce horas del día 14 catorce de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Juan Mendoza Pérez, Paulo Castro Aguilar y Joel Cortés Pacheco, se previene al oferente para que en la fecha señalada presente a sus testigos, apercibido que de no hacerlo se declarará desierta la misma.

Además de la notificación de cédula al demandado, se ordena publicar el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 17 de julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-07-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisca Martínez Camargo, expediente 339/2003, promovido por Simón, Pastor, Blanca, Régula, Balfre, Lucía, Flavio y Maura de apellidos Ortega Olivares, se ha dictado un auto que cita:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 20 veinte de mayo del año 2003 dos mil tres.

Por presentados Simón, Pastor, Blanca, Régula, Balfre, Lucía, Flavio y Maura de apellidos Ortega Olivares promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de la señora Francisca Martínez Camargo. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1596 del Código Civil, 757, 762, 770, 771, 785, 787, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

IV.- Gírese atento oficio al C. Director del Archivo General de Notarías y al C. Registrador Público de la Propiedad, para que informen a este Juzgado, si en esa dependencia a su cargo, se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión.

V.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 17 diecisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el Artículo 787 del Código Adjetivo Civil, previa citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

VI.- En virtud de que los denunciantes de la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita Francisca Martínez Camargo, manifiestan ser parientes colaterales (sobrinos), de la autora de dicha sucesión, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, los cuales también deberán fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen del finado anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

VII.- Toda vez que los promoventes manifiestan que la de cujus tiene otros sobrinos de nombres Nahún y María del Socorro de apellidos Ortega Camargo, en el domicilio señalado en el de cuenta, notifíqueseles la radicación del presente Juicio, para que si a sus intereses conviene comparezcan a este Juzgado en el término de 3 tres días, a deducir sus posibles derechos hereditarios.

VIII.- En virtud de que el domicilio de la C. María del Socorro Ortega Camargo se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de

este Juzgado, ordene a quien corresponda, se sirva realizar la notificación correspondiente, concediendo a la persona citada, cinco días más por razón de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios.

XIII.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 18 de julio de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 277/02, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gilberto Cruz Bautista, promovido por Paula Cruz Bautista, obra un auto que en lo conducente dice:

Por presentada Paula Cruz Bautista con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo pide la promovente y atento al estado procesal que guardan los presentes autos se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en los que se hará saber la radicación en este H. Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de Gilberto Cruz Bautista, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de 40 cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, edictos que además deberán fijarse en los sitios públicos del lugar del Juicio en los lugares de fallecimiento y origen del finado.

II.- Se autoriza a la C. Agueda López Mejía para que reciba los edictos ordenados en el punto que antecede.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña.

2 - 1

Huichapan, Hgo., agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-07-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 12 doce de agosto del 2003 dos mil tres, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., en contra de Martín Ernesto Lugo Camacho y María Teresa Espinoza Pulido, expediente número 12/2001.

Decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado, consistente en un Departamento en Edificio Multifamiliar, número 4, Privada de los Kiwis, Lote 16, Manzana 17, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 206.77 metros cuadrados, Indiviso: 0.25%: Al Norte: En 17.000 metros con Lote 117; Al Oriente: En 12.660 metros con Privada de los Kiwis, área cerrada de uso privativo Departamento 4; Al Norte: En 7.050 metros con Departamento 2; Al Oriente: En 3.900 metros con vacío del jardín posterior; Al Oriente: En 2.100 metros con su patio de servicio; Al Sur: En 8.100 metros con vacío del Lote 115; Al Poniente: En 3.125 metros con vacío del jardín frontal; Al Norte: En 1.050 metros con su vestíbulo de acceso; Al Poniente: En 2.875 metros con el mismo vestíbulo; Abajo: En 45.600 metros cuadrados con Departamento 3; Arriba: En 45.600 metros con azotea. Superficie de 45.600 metros cuadrados. Indiviso: 0.25%. Area abierta de uso privativo cajón de estacionamiento 4: Al Norte: En 5.500 metros con jardín frontal; Al Oriente: En 2.000 metros con el mismo jardín; Al Sur: En 5.500 metros cuadrados con el mismo jardín; Al Poniente: En 2.000 metros con Privada de los Kiwis. Patio de servicio: Superficie: 4.25 metros cuadrados; Al Norte: En 2.025 metros con jardín posterior; Al Oriente: En 2.100 metros con vacío del Lote 105; Al Sur: En 2.025 metros con vacío del Lote 115; Al Poniente: En 2.100 metros con su propio Departamento. Vestíbulo de acceso: Superficie: 1.45 metros cuadrados; Al Norte: En 1.050 metros con su propia escalera; Al Oriente: En 1.400 metros con su propio Departamento; Al Sur: En 1.050 metros con el mismo Departamento; Al Poniente: En 1.400 metros con vacío del jardín frontal. Escalera de acceso: Superficie: 0.92 metros cuadrados; Al Norte: En 1.050 metros con hall de distribución de los Departamentos 2 y 4; Al Oriente: En 0.875 metros con su propio Departamento; Al Sur: En 1.050 metros con su propio vestíbulo de acceso; Al Poniente: En 0.875 metros con vacío del jardín frontal.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$98,661.27 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.), mayor valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario Síntesis, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-07-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de agosto del 2003 dos mil tres, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., en contra de César Gustavo Romero Avendaño y Gloria Hernández Fragoso, expediente número 272/2000.

Decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en un Departamento sujeto a régimen de propiedad en condominio número 5, ubicado en Privada de Golondrinas, Lote número 145, de la Manzana 17, Fraccionamiento Villas de Pachuca, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias que consisten en el terreno: Superficie de 554.25 metros cuadrados; Al Oriente: En 16.500 metros con el Lote 146; Al Sur: En 27.000 metros con el Lote 121; Al Poniente: En 24.000 metros con los Lotes 139 y 140; Al Norte: En 14.500 metros con el Lote 144; Al Oriente: En 7.500 metros con Privada de las Golondrinas; Al Norte: En 12.500 con Privada de las Golondrinas. Area cerrada de uso privativo Departamento 05: Al Oriente: En 7.150 metros con Departamento 2; Al Sur: En 2.925 metros con vacío del jardín posterior; Al Poniente: En 1.200 metros con su patio de servicio; Al Sur: En 4.625 metros con su patio de servicio y con el vacío de jardín superior; Al Poniente: En 1.800 metros con el Departamento 6; Al Norte: En 1.550 metros con vestíbulo de acceso; Al Poniente: En 6.000 metros con el vestíbulo de acceso y con vacío de jardín frontal; Al Norte: En 3.250 metros con vacío del jardín frontal; Al Oriente: En 1.850 metros con el mismo vacío; Al Norte: En 2.775 metros con el mismo vacío; Abajo: En 48.000 metros cuadrados con el Departamento 3; Arriba: En 48.000 metros cuadrados con el Departamento 7. Superficie de 48.000 metros cuadrados. Indiviso: 0.100%. Area abierta de uso privativo cajón de estacionamiento 05: Al Oriente: En 5.000 metros con cajón de estacionamiento 3; Al Sur: En 2.000 metros con el jardín frontal; Al Poniente: En 5.000 metros con el mismo jardín; Al Norte: En 2.000 metros con Privada de las Golondrinas. Superficie de 10.00 metros cuadrados. Patio de servicio: Superficie de 3.00 metros cuadrados; Al Oriente: De 1.200 metros con su propio Departamento; Al Sur: En 2.500 metros con el vacío del jardín posterior; Al Poniente: En 1.200 metros con el mismo vacío; Al Norte: En 2.500 metros con su propio Departamento.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$101,336.66 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), mayor valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario Síntesis, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-07-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. GUILLERMO CANO MOCTEZUMA Y
CATALINA NAVA DE CANO
DONDE SE ENCUENTREN:

Dentro del Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento de Escritura y Firma, promovido por Ricardo Díaz López Apoderado Legal del señor Luis Pérez Morales, en contra de ustedes, expediente 550/1997, se dictó un auto de fecha 27 veintisiete de junio de 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el presente Juicio a desahogo de pruebas por un término de 30 treinta días improrrogables.

Se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Guillermo Cano Moctezuma y Catalina Nava Cano, en su preparación cíteseles para que el día y

hora antes indicado comparezcan al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibidos que en caso de no hacerlo serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales.

Se señalan las 13:00 trece horas del día 13 trece de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Elizabeth Cabrera Rangel y Lidia López Zavaleta, se previene al oferente para que en la fecha señalada presente a sus testigos, apercibido que de no hacerlo se declarará desierta la misma.

Además de la notificación de cédula al demandado, se ordena publicar el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 10 de julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-07-2003